

LEY 9.641

dejando nuevo destino, con carácter de utilidad pública como causa expropiatoria, para una fracción de tierra ubicada en el partido de General Viamonte.

La Plata, 11 de diciembre de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.200-10.229/979 y el Decreto Nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fijase como nuevo destino, con carácter de utilidad pública como causa expropiatoria, para la fracción de tierra ubicada en el Barrio "6 de Agosto", jurisdicción del partido de General Viamonte, identificada según catastro como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 251, Parcela 12, hallándose su dominio inscripto a la Matrícula 869 del Registro del citado partido, el de construcción de Templo y Anexos.

Art. 2º Déjase sin efecto la obligación contraída por la Municipalidad de General Viamonte de construir viviendas en la fracción de tierra descripta en el artículo anterior.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos cuarenta y uno (9.641).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se fija nuevo destino con carácter de utilidad pública como causa expropiatoria, a una fracción de tierra ubicada en el Barrio "6 de Agosto", jurisdicción del partido de General Viamonte. El nuevo destino que se fija es la construcción de Templo y Anillos.

La fracción referida forma parte de las expropiadas con destino a Barrio Obrero y que fueron transferidas a la Comuna conforme al régimen de la ley 5.963 y con la obligación de construir en las mismas viviendas.

Un grupo de caracterizados vecinos del Barrio "6 de Agosto" ha constituido una Comisión para la construcción de una Capilla en la zona. Con el objeto de que puedan concretar tal fin se deja sin efecto, por la presente, la obligación de la Comuna citada de edificar viviendas en la fracción arriba identificada.

Dado las necesidades espirituales de la población, el Estado Provincial sanciona la presente ley.